

## 6 Entrega de equipos sin seguimiento

El GAD Municipal de Chambo, adquirió equipos de termo masaje, para el Barrio La Dolorosa, traspaso que fue justificado mediante acta entrega-recepción de 11 de junio de 2012, suscrito por el Guardalmacén, Proveedor de la Municipalidad, delegado de la administración del contrato, por parte de la Municipalidad y el contratista. El Guardalmacén, ingresó físicamente a la bodega de la entidad los equipos médicos de termo-masajes, así como efectuó el registro correspondiente. El 29 de agosto de 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo representados por el Alcalde y Procurador Síndico y el Presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio "La Dolorosa"; organización sin fines de lucro, con personería jurídica privada.

El objeto del convenio, según la cláusula segunda, señaló:

*"... Acuerdan celebrar el presente convenio con la finalidad de coordinar acciones, encaminadas al buen vivir y la salud de los ciudadanos chambeños, específicamente en la entrega de los Equipos Médicos de Termo masajes constantes en el contrato de adquisición celebrado entre el GAD Municipal de Chambo y CERAGEM representado por el Sr.(...), equipos que serán instalados en la Planta Baja de la Casa Barrial del Barrio La Dolorosa, ubicada en las calles Héctor Guevara y 18 de Marzo del Cantón Chambo, los mismos que servirán para dar atención profesional a toda la ciudadanía..."*

Las obligaciones del Barrio La Dolorosa, según la cláusula tercera, indicaron:

- 1. Dar el respectivo manejo y adecuado uso de los equipos entregados.*
- 2. Se compromete a aportar con la contratación del profesional técnico fisioterapeuta especializado para que brinde la atención de la ciudadanía en general.*
- 3. Contratar un profesional para su administración financiera.*
- 4. Dotar de infraestructura adecuada para el cuidado de implementos médicos y brindar un servicio adecuado a los usuarios..."*

Se verificó que el Presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio "La Dolorosa", no contrató el profesional técnico fisioterapeuta especializado, para que brinde la atención a la ciudadanía, al respecto en comunicación de 28 de agosto de 2013, manifestó:

*"... Con el objetivo de prevalecer el derecho al buen vivir enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador; y tomando en consideración que la adquisición de los equipos es específicamente de ayuda social.- Al inicio se pudo contratar una persona profesional en fisioterapia pero con los ingresos económicos por la prestación del mismo servicio, los pacientes realizan una (contribución*

*económica de 1,00 USD cosa que es insuficiente y no fue posible recaudar el dinero para la cancelación de mencionada persona.- Se dio a conocer el inconveniente donde voluntariamente el señor Presidente se comprometió en que su señora esposa..., nos ayudaría con la atención y el funcionamiento del centro de termo masajes...”*

Por lo expuesto, se evidenció que no se cumplió con lo establecido en el objeto del convenio, sin embargo los bienes no fueron devueltos a la entidad por falta de gestión del administrador del convenio, para el este caso fue designado el Procurador Síndico, quién no realizó el seguimiento como estipuló la cláusula octava del citado documento, ocasionando que los bienes adquiridos se encuentren subutilizados.

El referido servidor incumplió lo estipulado en los artículos 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 letra a), de la Ley Orgánica del Servicio Público, 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, 3.1 Sindicatura, Actividades Esenciales 11 de la Reforma a la Ordenanza de la Estructura Orgánico- Funcional, de Posición por Procesos y Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, vigente a la fecha de corte del examen, que indica:

*“...3.1 Sindicatura ....- Actividades Esenciales....- 11. Revisar las actas de entrega recepción o de liquidación final de los contratos y convenios y recomendar las correcciones que sean del caso, en coordinación con las Unidades respectivas...”*

Así, como no observó la cláusula octava del convenio firmado con el Barrio La Dolorosa, la misma que señala:

*“... **OCTAVA: EL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-** El administrador del presente convenio por parte del GAD Municipal de Chambo será el Procurador Síndico Municipal como delegado del Alcalde, quien será el encargado de coordinar acciones que conlleve a la ejecución del convenio y observar el cumplimiento del mismo”.*

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados, con memorando circular 002-AICH-CR-2013 de 9 de septiembre de 2013.

En oficio 352-DS-GADMCH-2013 de 1 de octubre de 2012, el Procurador Síndico, administrador del convenio, señaló:

*J. Osorio*

*"... En lo que tiene que ver a los convenios se acogerá la recomendación que usted manifiesta y se dará cumplimiento a los estipulado en dichos convenios, cabe recalcar en el convenio que se realizó con el Barrio la Dolorosa y el GAD Chambo, este fenece en el año 2014 y lo que estipula las cláusulas segunda y tercera es entregar por el lapso de dos años lo equipos médicos, en ningún momento en el convenio se habla de una donación como usted asevera..."*

Lo manifestado por el Procurador Síndico, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto el convenio efectuado no se cumplió, debido a que el Barrio La Dolorosa no contrató a un fisioterapeuta, como lo señalan las obligaciones correspondientes, ni realizó el seguimiento respectivo.

### **Conclusión**

El GAD Municipal de Chambo, adquirió equipos de termo masaje, para el Barrio La Dolorosa, el Guardalmacén los ingresó físicamente a la bodega de la entidad, así como también efectuó el registro correspondiente. Posteriormente se suscribió el convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo representados por el Alcalde y Procurador Síndico y el Presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio "La Dolorosa", organización sin fines de lucro, con personería jurídica privada, mediante el cual se estipuló como contraparte a la entrega de equipos, la contratación de un profesional técnico fisioterapeuta especializado, con el propósito de brindar atención a la ciudadanía, hecho que no fue cumplido por la parte responsable, sin embargo los bienes no fueron devueltos a la entidad por falta de gestión del Procurador Síndico, administrador del convenio, quién no realizó el seguimiento como estipuló la cláusula octava del citado documento, ocasionando que los bienes adquiridos se encuentren subutilizados.

### **Recomendación**

#### **Al Procurador Síndico**

6. Efectuará un informe técnico sobre el cumplimiento del convenio y solicitará la autorización respectiva para la recuperación del equipo de termo masaje, que se encuentra subutilizado a fin de adoptar acciones necesarias para el uso adecuado.

*DIFCISETS*

## 7 Bienes sustraídos

Cuatro bienes de propiedad del GAD Municipal de Chambo, fueron sustraídos de las instalaciones de la entidad, hechos que fueron denunciados por el Alcalde y Procurador Síndico ante la Fiscalía Provincial de Chimborazo y Fiscalía Cantonal de Chambo, sin embargo los Jueces de Garantías Penales de Chimborazo, indicaron que no fue posible establecer la existencia de una infracción, ni se pudo determinar indicios de responsabilidad en contra de persona alguna, evidenciando la falta de colaboración de las partes demandantes, ordenando el archivo definitivo de las causas. Anexo 2.

Además, una computadora NETBOOK portátil que estuvo bajo la responsabilidad de un Concejal, quien presentó la denuncia sobre la pérdida del mismo, en forma personal por falta de conocimiento del proceso, ocasionó el desconocimiento del siniestro por parte del Alcalde y Guardalmacén y la falta del impulso de la causa del Procurador Síndico.

Situaciones producidas porque los custodios de los bienes sustraídos no efectuaron las acciones pertinentes dispuestas dentro del proceso, con el propósito de llevar a cabo la investigación preprocesal y procesal penal, hasta el respectivo pronunciamiento judicial, lo que ocasionó la disminución del patrimonio institucional en 2 377,66 USD, valor en libros y 4 632,14 USD, precio actual de mercado.

Los referidos servidores incumplieron los artículos 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 letra a), de la Ley Orgánica del Servicio Público, 77 números 2 y 3 letras a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 86 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados en oficios 21, 22, 24, 25, 26, 27-AICH-CR-2013 de 13 de septiembre de 2013.

En comunicación de 27 de septiembre de 2013, el Inspector Servicios Municipales, custodio de bienes, indicó:

*"... Debo manifestar que el día jueves 5 de mayo, las tres concreteras se encontraban en los patios de la municipalidad con todos sus accesorios, siendo testigos directos todos los trabajadores del GAD Municipal, para lo cual adjunto firmas de respaldo, mas sucede que el día viernes 6 de mayo del 2011 en horas de la mañana informaron a las 7h00 más o menos los trabajadores.- Que se habían*

sustraído el motor de la concretará de los patios de la Municipalidad.- Inmediatamente se dio aviso al Señor Alcalde, al Señor Guardalmacén, a la Directora Financiera, Auditoría Interna, Jefatura de Personal y al Procurador Sindico para que siga el trámite legal del hurto del motor de la concretera.- Nunca antes se ha dado esta clase de inconvenientes ya que existe, un guardia en la noche y otro guardia por el día.- Tenían conocimiento de la existencia de las tres concreteras que siempre estuvieron en los patios de la Municipalidad.- Paso a informarle que existía una acta entrega recepción al señor guardia, de todos los bienes inmuebles existentes en los patios de la municipalidad, en lo cual (sic) está indicando en el oficio enviando al señor guardia, de todos los bienes inmuebles existentes en los patios de la municipalidad, en lo cual (sic) está indicando en el oficio enviado por el señor Jefe de Personal del GAD Municipal...".

La Administrativa Contable del Proyecto MIES GAD Chambo, custodia de bienes, en comunicación de 2 de octubre de 2013, señaló:

*"... No estoy de acuerdo con su pronunciamiento ya que Ud. tiene conocimiento que el 27 de diciembre del año 2011 se presentó la respectiva denuncia en la Fiscalía del Cantón Chambo; si no se hubiere presentado dicha denuncia AHI HUBIERA INCUMPLIDO LA NORMA GENERAL (sic)..."*

El Jefe de Rentas, Avalúos y Catastros, custodio de bienes, en comunicación de 28 de octubre de 2013, indicó:

*"... Con respecto a los justificativos que usted solicita, debo manifestar que se cumplió con la denuncia correspondiente, acorde a como lo determina el artículo 86 del Reglamento de Bienes del Sector Público.- Con lo expuesto dejo manifiesto que he cumplido con lo dispuesto en el correspondiente Reglamento por lo que no tengo ninguna responsabilidad al respecto..."*

Lo expuesto por los servidores, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto los Jueces de Garantías Penales de Chimborazo, ordenaron el archivo definitivo de las causas debido a la falta de colaboración de las partes demandantes, tampoco se evidenció el impulso procesal.

## **Conclusión**

Cuatro bienes de propiedad del GAD Municipal de Chambo, fueron sustraídos de las instalaciones de la entidad, hechos que fueron denunciados ante la Fiscalía Provincial de Chimborazo y Fiscalía Cantonal de Chambo, los Jueces de Garantías Penales de Chimborazo, indicaron que no fue posible establecer la existencia de una infracción, ni se pudo determinar indicios de responsabilidad en contra de persona alguna.

 DIRECTOR

Situaciones producidas porque los custodios no efectuaron las acciones pertinentes dispuestas dentro del proceso, hasta el respectivo pronunciamiento judicial, lo que ocasionó la disminución del patrimonio institucional en 2 377,66 USD, valor en libros y 4 632,14 USD, precio actual de mercado. Además, se sustrajeron una computadora NETBOOK portátil que estuvo bajo la responsabilidad de un Concejal, quien presentó la denuncia en forma personal por falta de conocimiento del proceso, ocasionando el desconocimiento del siniestro por parte del Alcalde y Guardalmacén y la falta del impulso de la causa del Procurador Síndico.

### Recomendación

Al Alcalde

7. Dispondrá al Procurador Síndico el patrocinio de la causa judicial sobre la computadora NETBOOK portátil sustraída, hasta que se emita el pronunciamiento respectivo.

*Al diecinueve*

*Maria Elizabeth Vallejo Villacís*  
Ing. María Elizabeth Vallejo Villacís

**Auditor General Interno**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo**